



**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

Acta de la 40ª sesión

Miércoles 1 de abril de 2015, de 17:22 a 19:15 horas.

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

ASISTENCIA

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Joaquín Godoy Ibáñez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Luís Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, **Yasna Provoste Campillay (presidenta)**, Jorge Rathgeb Schifferli, Raúl Saldivar Auger y Mario Venegas Cárdenas.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Francisca Navarro y Santiago Matta (Andrea Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Patricio Álvarez-Salamanca (Mario Venegas). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Luis Cuello (Bancada PC). Octavio del Favero (Segpres).

Público asistente: Cristina Torres (Libertad y Desarrollo). Matías Rojas (Democracia y Comunidad). Daniela Navarro (EELAW Asesorías). Pamela Poo (Chile Sustentable). Magdalena Donoso (Generadoras de Chile A.G.).

ACTAS

El acta de la sesión 39ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 38ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720)

CUENTA

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Del **Secretario General de la Corporación** (OF.11770) informando que el diputado Mario Venegas reemplazará en forma permanente en la Comisión al diputado Matías Walker.
2. De la **diputada Cristina Girardi**, adjuntando solicitud de las Organizaciones Aymaras de la región de Arica y Parinacota, a fin de que expongan ante la Comisión sobre el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. Asimismo, informa sobre la realización del Seminario "Reforma del Código de Aguas", que se realizará en Arica los días 15 y 16 de abril próximo, respecto del cual sugiere la participación de los integrantes de esta Comisión.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. Sobre el proyecto de ley boletín N° 7543.

Despachar los numerales 8), 9), 10), 11), 12) y 13).

(Para conocer oficios, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720)



ORDEN DEL DIA

1. Varios

La diputada **Girardi** señaló que ella, por compromisos previos, no puede asistir al seminario convocado.

La diputada **Provoste (presidenta)** sugirió que los diputados revisen sus agendas y propongan en caso de querer asistir al seminario referido.

2. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª y 39ª del presente. Asimismo:

http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=29754&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°8)

Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 17:

"Cuando no exista una organización de usuarios constituida que ejerza jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento y si la explotación de aguas superficiales por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos. **(Ver indicación N°77)**

Esta medida podrá ser dejada sin efecto cuando los titulares de derechos de aprovechamiento lo soliciten o cuando, a juicio de dicha Dirección, hubieren cesado las causas que la originaron.". **(Se aprobó junto a indicación N°77)**

Indicaciones

Al inciso segundo, nuevo

73. Para eliminar la frase "Cuando no exista una organización de usuarios constituida que ejerza jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento y" **(CGL, DNA, YPC) Se retiró.**

74. Para reemplazar la frase "en la totalidad" por "en la respectiva" **(SGS, AMO) Se retiró.**

75. Intercálese entre la frase "aguas superficiales" y "por algunos usuarios", lo siguiente: "o subterráneas" **(KCO, DNA) Se dio por rechazada.**

76. Intercálese entre las frases "otros titulares de derechos," y "la Dirección General de Aguas," lo siguiente: "y dicha situación no sea resuelta oportuna y fundadamente por la organización de usuarios con jurisdicción en el área de que se trate," **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP) Se dio por rechazada.**

77. Para sustituirlo por los siguientes tres incisos:

"De existir junta de vigilancia, se aplicará lo dispuesto en los artículos 266, 274 y siguientes.

Cuando no exista una junta de vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de aguas superficiales por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a



petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.

En aquellos casos en que dos o más juntas de vigilancia ejerzan jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento, por encontrarse ésta seccionada, la Dirección General de Aguas podrá ordenar una redistribución de aguas entre las distintas secciones, cuando una de estas organizaciones se sienta perjudicada por las extracciones que otra realice y así lo solicite.”. **(PASR, SGS, CGL, JIG, LLA, AMO, YPC, JRS, RSA, MVC) Se aprobó (11-0-0).**

Al inciso tercero, nuevo

78. Para reemplazar la frase “de derechos de aprovechamiento” por “afectados” **(RSA) Se retiró.**

79. Para reemplazar “o” por “y/o” **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP) Se dio por rechazada.**

Sobre indicación N° 77

El **Director de la DGA** señaló que concuerda con la indicación que ha sido suscrita por una mayoría de diputados, toda vez que perfecciona la propuesta de la indicación sustitutiva del Ejecutivo. El actual artículo 17 dispone que los derechos de aprovechamiento facultan para usar el agua en la dotación que corresponda, salvo que la fuente de abastecimiento no contenga la cantidad suficiente para satisfacerlos en su integridad, en cuyo caso el caudal se distribuirá en partes alícuotas. En consecuencia, se reemplaza la propuesta del nuevo inciso segundo, por unos nuevos incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el inciso tercero de la indicación original a ser quinto.

Los incisos que se proponen se hacen cargo de quién prorratará las aguas porque hay menos de las que según sus derechos les correspondería o porque algunos reclaman la existencia de perjuicios en las extracciones de otros. Primero se regula la situación de que existe una junta de vigilancia con jurisdicción sobre el conjunto de la fuente de abastecimiento, caso en el cual aplican las disposiciones de los artículos 266, 274 y siguientes. Luego, se regula la situación de aquellos casos donde no existe junta de vigilancia y los usuarios solicitan a la Administración que intervenga en la administración de las aguas y, por último, se trata de aquellas situaciones en que hay más de una junta de vigilancia sobre una misma cuenca, porque ha habido seccionamiento del río, y al menos una junta de vigilancia solicita a la Dirección General de Aguas que redistribuya el recurso entre las distintas secciones. Todo lo que ahora se propone en la indicación contaría con su acuerdo, pues desarrolla de mejor modo el propósito original de la indicación del Ejecutivo.

El diputado **Lemus** manifestó su apoyo a la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Venegas** señaló que la indicación es del todo razonable, pero plantea la inexistencia de una organización de usuarios, y como otra condición, los casos en que se cause daños a terceros. Era obvio entregar tal atribución a la autoridad, para cuando se solicite o cuando ya no existan las causas que dieron origen a la intervención.

El diputado **Gahona** solicitó que el Ejecutivo se refiriese a cómo se resuelve hoy este tipo de controversias.



El **Director de la DGA** señaló que hoy o no se resuelve o se está a la espera de una situación excepcional que es decretar escasez hídrica. Muchas veces se presiona a la Autoridad para lograr tal decreto, cuando el verdadero problema consiste en garantizar una mejor distribución del agua. Así, declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales que se derivan de la sequía.

El diputado **Gahona** consultó si podría recurrir tanto la junta en su totalidad, o bastaba algunos de sus integrantes.

El **Director de la DGA** señaló que eso hoy se puede hacer, el solicitar la intervención de la Administración, pero la cuestión central del nuevo inciso cuarto es facilitarlo cuando el problema radica en la gestión que se da entre distintas secciones y no entre los usuarios de la organización.

El diputado **Insunza** señaló que la indicación 79, que recae sobre el inciso final del artículo 17, podría ser salvada si en la indicación propuesta por el Ejecutivo se incorpora el “y/o”.

El **Director de la DGA** señaló que no entendía la función del “y”. Es decir, la medida del prorrateo o distribución de aguas que adopte la autoridad es ciertamente reversible por ésta y podrá hacerlo a petición de los titulares de derechos de aprovechamiento o cuando a su juicio hubieren cesado las causas que la originaron. Agregar el vocablo “y” podría dar a entender que sólo se podría actuar previo requerimiento, de modo copulativo, por lo que prefería mantener el vocablo “o”.

Nº9)

Reemplázase el epígrafe del Título III del Libro I, por el siguiente:

"Título III
DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO". **Se dio por
aprobado (8-2-1)**

Indicaciones

80. Para eliminarlo (SGS, AMO) Se rechazó (2-8-1)

La diputada **Molina** señaló que era claro el tema del uso y goce. En tal sentido, este numeral debilitaba aún más el derecho de los titulares, y consultó como se aplicaría a un titular actual esta disposición.

La diputada **Girardi** señaló que la posición de la Comisión era clara en la materia, y esta modificación era una mera reiteración.

El **Director de la DGA** señaló que el epígrafe debe tener coherencia con su contenido. Así, el epígrafe da cuenta de los artículos 20 y siguientes, que no se refieren a la adquisición del derecho de aprovechamiento, sino a su constitución. De hecho, el artículo 20 comienza señalando “El derecho de aprovechamiento se



constituye...”, luego el artículo 22 señala que “La autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento...” y el artículo 23 manifiesta que “La constitución del derecho de aprovechamiento se sujetará...”, etc.

N°10)

Modifícase el inciso segundo del artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la oración "La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley," por la siguiente frase: "Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas".

b) Agregase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Este derecho caduca, por el solo ministerio de la ley, en caso de que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero, para requerir la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año contado desde la fecha de la subdivisión.". **(Se dio por aprobado)**

Indicaciones

81. Para eliminarlo (SGS,AMO) Se rechazó (2-8-1)

El diputado **Gahona** manifestó no compartir el propósito de la indicación del Ejecutivo sobre el inciso segundo del artículo 20 porque, a su juicio, debilita el derecho de propiedad.

El **Director de la DGA** señaló que la situación ordinaria era la que regulaba el inciso primero del artículo 20, es decir, que el derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad y que la posesión de esos derechos se adquiere por la competente inscripción. En consecuencia, existe el derecho a usar y gozar del agua y existe el derecho a disponer libremente de ese derecho.

Sin embargo, el inciso segundo se refiere a una excepción y esto es tan evidente que el propio inciso parte señalando “Exceptúanse” ciertos derechos de aprovechamiento que por el sólo ministerio de la ley se entienden constituidos cuando se trate de vertientes o lagos menores que en toda su extensión se encuentren comprendidos dentro de una misma heredad.

La indicación del Ejecutivo reemplaza la oración “La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el sólo ministerio de la ley, al propietario de las riberas” por la siguiente “Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas” al propietario de las riberas, es decir, no es una propiedad plena, sino limitada y que nace condicionada al hecho de que exista un predio ribereño en el que nace, corre y muere la vertiente. El titular no puede enajenar estos derechos separándolos de la tierra, no puede vender los derechos sobre la vertiente a un tercero para que luego éste solicite un cambio del punto de captación.

Finalmente, se explicita lo obvio, en consecuencia, si el predio se subdivide o se pierde la condición descrita, caduca este derecho por el sólo ministerio de la ley, creándose un derecho preferente para los titulares del predio subdividido para que pueda requerir la constitución del derecho y luego, practicar la competente inscripción.



N°11)

Sustitúyese en el artículo 37 la frase "El dueño" por la siguiente: "El titular". **Se dio por aprobado.**

Indicaciones

82. Para eliminarlo (SGS, AMO) Se rechazó (3-6-1)

La diputada **Molina** señaló que esto debilita el dominio del titular.

El diputado **Venegas** señaló que se debía apoyar la indicación del Ejecutivo. Asimismo, que consultado el Código de Aguas, en el propio Código original se hablaba de "titulares" y no "dueños".

El diputado **Insunza** señaló que se debía evitar por la reiteración una confusión. Una cosa es tener el derecho de aprovechamiento, y otra, es que ello inhiba el derecho que todos los chilenos tienen a las aguas. Así, todo lo que hace esta reforma es que la sociedad regula y delimita ese derecho de aprovechamiento, por lo que al hablar de "titular" se gana en precisión sobre el carácter del derecho de que se está hablando.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que la cuestión era ir eliminando el carácter privativo de la acción sobre las aguas, destacando el carácter de bien nacional de uso público.

El **Director de la DGA** señaló que este tema se ha planteado en variadas ocasiones durante la discusión.

La diputada **Provoste (presidenta)** solicitó que en todas aquellas indicaciones que reemplazan "dueño" por "titular" se diesen por aprobadas.

El diputado **Gahona** se opuso, solicitando votación separada en cada caso.

N°12)

Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 38:

"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 307 bis de este Código, las personas indicadas en el inciso anterior deberán instalar y mantener un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga." **Se aprobó (11-0-0).**

Indicaciones

83. Para sustituirlo por el siguiente:

"La Dirección General de Aguas podrá exigir a las personas indicadas en el inciso anterior instalar y mantener un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga." **(SGS, AMO) Se retiró.**



84. Para agregar el siguiente inciso 3º nuevo

“Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis.” **(CGL, LLA, YPC, MWP) Se aprobó (10-0-0)**

El diputado **Gahona** solicitó que el Ejecutivo aclarara el carácter imperativo de esta propuesta. Ello, pensando en los pequeños agricultores que tendrán que financiar esto a su costo. Si no lo fuese, podrían apoyar la propuesta, pues los pequeños agricultores están “a patadas con el águila”.

El diputado **Venegas** señaló que la propuesta del Ejecutivo solo era comprensible a la luz del actual artículo 38. Ello, en particular con la voz “acueducto”, sin referirse a tamaño del mismo. De lo que conocía, de la experiencia cotidiana, tanto de asociaciones de canalistas grandes o pequeñas, hay entregadas una serie de cantidades de derechos y se construyen las bocatomas y las compuertas, son precisamente los propietarios de los derechos, y la cuestión es que, o al menos así lo entendía, se debía cautelar que se extraigan desde el río la cantidad de litros que se han otorgado efectivamente por la concesión, pues si no, se podía ocasionar aguas abajo daños a terceros.

Además, era conocido que había un sobre otorgamiento de derechos, y había gente que sacaba más de lo que se les había concedido, por lo tanto era importante, más aún ahora que es un recurso muy escaso, cautelar algún sistema de medición.

El diputado **Rathgeb** señaló que no era un misterio el sobre otorgamiento y que había quienes sacaban más de lo que debían, en perjuicio de la cuenca y de terceros. Así, había que colocarse en la situación de pequeñas extracciones, donde no es fácil para todos tener sistemas de medición. Por ello, había que distinguir entre a quienes sí y a quienes no se les debía exigir un sistema de medición. Al respecto, estimó que, quizás, la indicación 83 haya que complementarla con una frase del tipo “conforme a un dictamen o resolución”, pues si no, podía afectarse la economía familiar campesina.

El diputado **Insunza** señaló que de la propuesta del Ejecutivo, es claro que será imperativo. Entendía la preocupación de fondo, pero esta norma, y al hacerlo imperativo, es una medida que protege a los más pequeños, pues son los más vulnerables. Así se les hace más efectiva la protección a los pequeños.

La seguridad jurídica con esta medición vuelve cierto el derecho de los pequeños, pues lo normal y recurrente es que algunos quedan en mejor posición que otros. Desde el punto de vista práctico, esto con las nuevas tecnologías es más barato de implementar.

Estimó que debía tenerse el criterio en la norma, y luego buscar procedimientos para que esto se ejecute, ya sea a través de programas hacia los pequeños regantes. Con todo, debía perseverarse en el criterio.

El diputado **Lemus** señaló que aquellos que viven en zonas de escasez requieren estas medidas imperativas. Si pequeños agricultores no pueden cumplir, habrá que crear programas hacia ellos. En muchos sectores no se reparte el agua, las cuotas que a cada uno le corresponde no están llegando. El articulado y sus



indicaciones dan la posibilidad de que la DGA pueda intervenir, se pueda distribuir, se pueda medir.

Estimaba que algo similar debiese aplicarse a las aguas subterráneas, teniendo presente que esas comunidades están tratando de implementar sistemas con recursos propios.

La diputada **Girardi** señaló que el artículo 38 no alude a todos los titulares, sino a las organizaciones de usuarios o al propietario exclusivo de un acueducto. Con todo, el artículo 307bis dispone que la DGA “podrá”, resultando facultativo.

El diputado **Gahona** señaló que en la realidad de la agricultura en Coquimbo, al hablar de acueducto se habla de canales. Hay 14 canales matrices con 500 km de canales. No es cierto que sea un único propietario, son miles, grandes y pequeños agricultores. Los ritmos y límites de inversión de la ley de fomento al riego están dados fuertemente hacia los más grandes.

Así, lo más adecuado era que la DGA tenga la posibilidad de instar, pero dándole la posibilidad de que en virtud de los hechos pueda decidir si es necesario o no colocar ese tipo de mediciones, pues en Coquimbo se requerirían 120 años para lograr la impermeabilización de los canales con el ritmo de inversión en el tema. Por último, el “podrán” vuelve coherente este artículo con el 307bis.

El diputado **Insunza** señaló que el relato del diputado Gahona vuelve más necesario esto, pues obligará a las juntas de vigilancia a actuar no sólo a favor de los grandes, sino también de los chicos. Al respecto, propuso que se pueda establecer en las normas transitorias un plazo para ejecutar estas inversiones.

La diputada **Molina** señaló que para buscar una solución, el ideal es que existan sistemas de medición en todas las cuencas, pero si se dedican a conversar con los agricultores del día a día ellos no tienen capacidad de auto sustentarse ni pagar sus gastos corrientes.

Así, cómo se ayuda a los pequeños agricultores para que tengan esta telemetría es una cuestión que requerirá apoyo estatal, por lo que se puede buscar un equilibrio razonable en plazos y recursos disponibles.

El diputado **Venegas** consultó sobre el costo de un valor promedio de estos sistemas.

El **Director de la DGA** señaló que el inciso debe leerse junto el artículo 38 y el 307 bis. Es ahí, en el artículo 307 bis, donde está la regla general, donde la DGA podrá exigir, no de modo imperativo, sino facultativo, la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos y de transmisión de la información que se obtenga. En consecuencia, es el artículo 307 bis que se propone, el que se refiere a cualquier titular de derechos, incluidos los más pequeños. Sin embargo, la situación que se regula en el artículo 38 es una regla excepcional y sólo se refiere a organizaciones de usuarios o al propietario exclusivo de un acueducto. El Código vigente señala que si distintos usuarios, no uno pequeño, sino un conjunto de usuarios se constituyen en organización y, por ende, pretenden distribuir sus aguas, deben construir a su costa a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y además, siempre a su costa, “los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae”. Es una regla excepcional porque ya el código vigente les exige, por ser una organización o por ser un propietario



exclusivo de un acueducto, algo más que a los usuarios comunes que no estarán obligados a la exigencia que se añade en el nuevo inciso segundo, es decir, que deben instalar y mantener un sistema de medición de caudales y de transmisión de esa información. Todo el concepto de la gestión integrada del recurso hídrico descansa en tener información de dicho recurso, por tanto, lo que se propone es fundamental.

El diputado **Rathgeb** consultó cuál es la opinión del Ejecutivo sobre la indicación N°84, que aplica las mismas sanciones dispuestas en el artículo 307bis al incumplimiento de lo dispuesto en este inciso segundo del artículo 38.

El **Director de la DGA** señaló que compartía el fondo de la indicación, pues vuelve coherente el sistema.

N°13)

Reemplázase en el inciso segundo del artículo 43 la frase "el dueño del" por la siguiente: "el titular del". **Se dio por aprobada**

85. Para eliminarlo (SGS, AMO) Se rechazó (3-7-1)

La diputada **Molina** señaló que esta propuesta debilita el derecho de propiedad.

N° 14 (nuevo)

Indicaciones

86. Elimínase el inciso segundo del artículo 56 (CGL, DNA, YPC). Se rechazó (5-5-1).

Quedaron pendientes

87. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 56:

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los Comité de Agua Potable Rural para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de un tercero, pero en estos últimos dos casos con una servidumbre o usufructo que los faculte para ello. Tienen este derecho los usuarios de los sistemas de Agua Potable Rural constituidos por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y se registrara en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas que se establece en el artículo 122 del presente código a nombre del respectivo Comité de Agua Potable Rural.” **(CGL, DNA, YPC, MWP)**

88. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 56

“Los dueños de pertenencias mineras deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas dentro del territorio de ellas, y solicitar la concesión de uso temporal de dichas aguas en caso de requerir su uso para la explotación de la pertenencia minera. Dicha solicitud de otorgamiento se sujetará, en lo aplicable, al



procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código” (**CGL, YPC, MWP**)

El diputado **Núñez** señaló que las aguas del minero es un privilegio que no está contemplado en otras áreas económicas, como la agricultura, donde si bien se puede usar el agua al interior del predio, no se es dueño por ese hecho de las aguas. Al respecto, se preguntó por qué no ocurre lo mismo con otras áreas económicas, e hizo presente que esto genera problemas en la realidad cotidiana, pues se termina afectando a otros usuarios, como el proyecto minero Dominga, que ha reconocido la afectación del acuífero en la comunidad de Los Choros. Se reconoce que al hacer los tajos se apropiarán de las aguas y afectan a la comunidad, pues si bien devuelve el agua lo hace en otro lugar. Por todo ello no debía otorgarse ese estatuto especial a la minería.

La diputada **Girardi** señaló que esta indicación estaba en el texto original del proyecto de ley, cuestión que no fue acogido por el Ejecutivo en su indicación sustitutiva. Esta es una de las cuestiones que otorga preferencia a ciertos sectores. Acá sólo se acoge a los mineros, no a los agricultores, quienes serán los únicos que podrán apropiarse de las aguas cuando las encuentren, cuestión que incluso podría afectar la igualdad ante la ley garantizado en la constitución. Además, debiese establecerse la obligación de que las mineras ocupen agua desalinizada, pues en muchos lugares están secando las localidades, pues tienen los recursos para hacer esas inversiones y el agua dulce ya no está quedando para las comunidades. Como un mínimo de respeto hacia las demás personas, debía al menos acogerse la idea de obligar a informar las aguas al sistema.

La diputada **Molina** consultó si estas indicaciones eran admisibles o excedían las ideas matrices del proyecto, pues entendía que con la indicación sustitutiva del Ejecutivo, se había tomado un acuerdo que serían las materias en él contenidas las que serían susceptibles de discusión.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que las indicaciones eran abarcadas por la idea matriz del proyecto.

El **Director de la DGA** preguntó si se había consultado en la materia al ministerio de minería.

Respecto al contenido de la indicación del N°87, señaló que era una materia que correspondía regular, y era una cuestión que se estaba discutiendo en el boletín 8149. Es decir, que el Ejecutivo pensaba incorporar allí, toda vez que existen dos normas similares en dos códigos, el de aguas y el de minería en su artículo 110, razón por la cual le parecía coherente modificar ambas disposiciones y siempre escuchando los argumentos del ministerio de Minería, pues no podía olvidarse que la jurisprudencia hace primar el Código de Minería en la materia.

Señaló que no es el único caso en que la ley, por su sólo ministerio, concede derechos, de hecho el mismo artículo 56 en su primer inciso y el recientemente discutido inciso segundo del artículo 20, tratan de situaciones en que el legislador concede el derecho por el sólo ministerio de la ley si se cumplen ciertas condiciones.

Agregó que, de legislarse, no compartía lo prescrito en la indicación 87 que se refiere a los dueños de las pertenencias mineras, respecto a las aguas halladas dentro del territorio de estas pertenencias y que deben informar a la autoridad de



estos hallazgos y luego proceder a solicitar la concesión conforme al procedimiento dispuesto en el Párrafo I del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, pues preferiría que se utilizase la voz “titular”, en vez de dueño. Además, era preferible hablar de faena y no de pertenencia, pues las áreas no son idénticas. La concesión o la pertenencia puede ser un territorio extenso, mientras la faena es algo acotado al rajo o al lugar de las labores mineras. Finalmente precisó que no compartía que las aguas se entreguen en concesión a treinta años prorrogables y, por tanto, susceptibles de enajenarse más allá de que sean o no necesarias para la respectiva explotación.

Explicó que en cuanto a la información, era clara su necesidad, pero sobre la solicitud de otorgamiento de una concesión, no era partidario de esa idea, pues si la autoridad medioambiental define suspender o caducar la autorización, el derecho a usar el agua debiese seguir esa misma suerte. Señalarle que debe someterse al sistema regular, desvincula la concesión y podría transarse, a pesar de haberse quitado las autorizaciones medioambientales, cosa que no compartía.

El diputado **Insunza** señaló que aún tenía dudas, por lo que podría buscarse alguna solución pues son materias necesarias de regular, pero ello afecta tanto a la gran minería como a la pequeña. Así, consultó qué pasaría si Codelco encontrara agua en el fondo de Chuquicamata, si se le obligaba a solicitar el derecho o se volvía titular inmediatamente.

Consideró que la norma tal como está ya dispone una restricción, consistente en conservar el dominio de la pertenencia y que el agua sea usada para los fines de la faena. Así, al entregarla en concesión, se desvincula, se otorgan plazos, por lo que no era tan clara la corrección de la indicación. Además, no podía obviarse que Chile es un país minero, y que ello abarcaba tanto a grandes actores como a los pirquineros.

El diputado **Gahona** señaló que las aguas halladas sólo tienen sentido en la actividad minera, y la minería no es sólo la gran minería sino también la pequeña, y colocarle cortapisas a los pirquineros, no era una solución adecuada. Además, las indicaciones en la materia debían hacerse en concordancia con el resto de la legislación, pues si no se generarían colisiones normativas.

El diputado **Lemus** señaló que la preocupación de la Comisión era respecto a las grandes cantidades de agua que se pueden ocupar, pues las industrias mineras intervienen en los balances hídricos, por lo que era necesario sincerar las cifras. Era necesario porque los conflictos que se generan en las cuencas son por la cantidad de agua disponible. La agricultura puede entrar en cuotas de agua, pero la industria requiere procesos continuos, la minería funciona las 24 horas y requiere el mínimo necesario para operar.

Un río que hoy está al 20-30%, o al 5%, la actividad industrial no está limitándose con eso. Claro, podrán comprar y acumular derechos, pero ello aún implica que no hay recurso.

Le daba lo mismo que no estuviese inscrita, pero sí era necesario que la DGA supiese cuál es el balance hídrico de la cuenca, pues hay conflictos de agua no solo en calidad sino en cantidad del recurso, y esto durará mientras dure la explotación de la faena.

Hoy se vive la situación del temporal, con comunidades afectadas, pero el otro tema ambiental son los balances de agua. Se recicla, se podría decir que se recicla “X” cantidad, pero si no se tiene transparencia en ese proceso, los



balances y los problemas ambientales y culturales van a continuar. Se debía reflexionar todo lo necesario.

Estimó que no se quiere entender la actividad minera, lo que genera una discusión muy grande, porque las faenas sí o sí tendrán que incorporar agua de mar a sus faenas, porque no hay más capacidad natural para lograr el desarrollo de esa actividad. Se tiene un debate pendiente en materia de desalinización, pero hay algunas reflexiones más profundas que hacer.

La diputada **Girardi** señaló que el objetivo del proyecto es que el Estado pueda priorizar el uso de las aguas. Si las mineras no informan y usan lo que quieran, esa función dada al Estado no tendrá sentido. No es un tema de ir contra la industria, se sabe que consumen una gran cantidad de agua. Lo menos, si se quiere ser coherente, es que quien decida sea el Estado sobre la priorización. Si es la minera la que decide qué se hará con las aguas, el proyecto de ley no tiene sentido.

La diputada **Provoste (presidenta)** señaló que el propósito era establecer una igualdad ante la ley, y lo que se busca es que respecto de esos derechos de aprovechamiento se haga el procedimiento al igual que todos los demás actores. No se está generando una dificultad a la actividad productiva en particular, sino que se disponga el principio de igualdad ante la ley. En cuanto a las aprehensiones hacia la pequeña minería, no se puede obviar el uso abusivo de la gran minería.

Por todo ello, no se retiraría la indicación, pero estaban dispuestos a buscar una redacción que acoja el mayor interés de todos los actores.

El diputado **Núñez** señaló que este debate es sustancial, y es cierto que Chile es un país minero, pero debe ser armónico con el resto de las actividades económicas, y respetuoso con el medioambiente. El propio ministro de Agricultura señaló que el problema es que las actividades mineras se trasladarán a las zonas centrales del país, y el problema del agua de las zonas extremas se trasladará al valle central. Ello debía ser solucionado, pues el impacto ambiental, humano, cultural en el norte grande no se solucionará, sino sólo se trasladará.

Por ello el Estado debe tener un control sobre la actividad. Desconocía cuanto puede durar una faena minera, pero era claro que podían durar más de 100 años. Estimó que no habría afectación a los pequeños mineros, pues los volúmenes no son asimilables.

El diputado **Gahona** señaló que efectivamente las grandes faenas mineras tienen que pensar en desalar agua para sus procesos mineros, dada la distribución del recurso hídrico que tiene Chile. En Chile hay mucha agua, pero mal distribuida.

El agua para la minería es apenas el 8%, el mayor consumidor es la agricultura, por ello no estimaba adecuado demonizar la actividad minera. La mediana minería y la pequeña minería sí serían afectadas. Se podía poner restricciones para desalar, pero salvo la minera de Luksic, todo el resto de la minería de Coquimbo es mediana y pequeña. Donde se debe ser más eficiente es en la agricultura.

El diputado **Saldívar** señaló que el elemento inspirador del proyecto es que el agua es un BNUP, y lo sería para todos excepto hacia los mineros. El agua que sea útil para los procesos no puede significar que sea una “yapa”, como un regalo.



En materia de minería nunca ha habido igualdad con otras actividades económicas. El impuesto royalty es reciente, pero tienen la depreciación acelerada, por lo que si se compara con la agricultura, la minería tiene bastante ventaja. Si bien no tiene una vinculación con el tema del agua, sí tiene vinculación con la actividad.

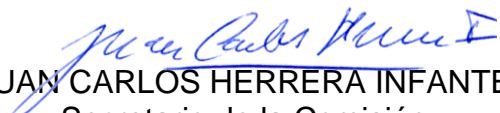
Recordó el caso de Potrerillos, o Chuquicamata, donde el campamento es una ciudad, y se preguntó si esas aguas eran solicitadas de modo ordinario o eran de aquellas halladas. Consideró que el asunto minero y el agua no tienen que ser consustanciales, lo uno no debe ir en abono del otro, y los beneficios de la minería superan los costos sociales que genera a las comunidades.

El diputado **Lemus** propuso votar el 86 y que las indicaciones 87 y 88 se revisen, para que el Ejecutivo proponga una redacción, pues no es la intención o cuestión tener una decisión contra la minería.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011453.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:15 horas, la Presidenta levantó la sesión.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta de la Comisión


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario de la Comisión



Texto despachado

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

8) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, al artículo 17:

"De existir junta de vigilancia, se aplicará lo dispuesto en los artículos 266, 274 y siguientes.

Cuando no exista una junta de vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de aguas superficiales por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.

En aquellos casos en que dos o más juntas de vigilancia ejerzan jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento, por encontrarse ésta seccionada, la Dirección General de Aguas podrá ordenar una redistribución de aguas entre las distintas secciones, cuando una de estas organizaciones se sienta perjudicada por las extracciones que otra realice y así lo solicite.

Esta medida podrá ser dejada sin efecto cuando los titulares de derechos de aprovechamiento lo soliciten o cuando, a juicio de dicha Dirección, hubieren cesado las causas que la originaron."

9) Reemplázase el epígrafe del Título III del Libro I, por el siguiente:

"Título III

DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO".

10) Modificase el inciso segundo del artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la oración "La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley," por la siguiente frase: "Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas".

b) Agregase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Este derecho caduca, por el solo ministerio de la ley, en caso de que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero, para requerir la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año contado desde la fecha de la subdivisión."

11) Sustitúyese en el artículo 37 la frase "El dueño" por la siguiente: "El titular".

12) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 38:

"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 307 bis de este Código, las personas indicadas en el inciso anterior deberán instalar y mantener un sistema de medida de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis."



13) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 43 la frase "el dueño del" por la siguiente: "el titular del".

Votaciones

7543 (01.04.15)	N°8) nueva ind; N°12			N°9) Ind. 80, N°10) 81			N°11) 82			N°12) 84			N°13) 85			N°14) Ind. 86		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca	X					X	X			X			X				X	
Gahona	X			X			X						X				X	
Girardi	X				X			X		X				X		X		
Godoy																		
Insunza	X				X			X		X				X			X	
Lemus	X				X			X		X				X		X		
Molina	X			X			X			X			X				X	
Núñez	X				X					X				X		X		
Provoste	X				X			X		X				X		X		
Rathgeb	X				X				X	X					X		X	
Rivas																		
Saldívar	X				X			X		X				X		X		
Venegas	X				X			X		X				X				X
TOTAL	11	0	0	2	8	1	3	6	1	10	0	0	3	7	1	5	5	1